015

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y/O CONTRATO: Nro. 021 DEL AÑO 2.022 (Hogar de Paso)

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

El suscrito: **CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia - Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.904.583 expedida en el municipio de Armenia, Quindío, quien obra en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío mediante el **Decreto No. 261 del 05 de Agosto de 2020;** quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir la presente comunicación de aceptación de oferta y/o contrato, conforme a las facultades delegadas por el señor Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía número: 18.389.335 de Calarcá Quindío, a través del **Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020**, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL CONTRATANTE;** de conformidad con lo establecido en Ley 1474 del año 2.011, en su Artículo 94, Literales C) y D)[1], en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015: **Le informo que la Propuesta y Oferta Técnica y Económica presentada por usted dentro del proceso contractual: Mínima Cuantía Nro. 021 del año 2.022 ha sido ACEPTADA por cumplir con todos los requisitos habilitantes: *Capacidad Jurídica y *Experiencia, como también con las condiciones *Técnicas y *Económicas, exigidas por el Municipio de Calarcá Quindío, dentro de la Invitación Publica respectiva.**

1

1) **OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON O SIN DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A TRAVÉS DE LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD – FAMILIA, CON CENTRO DE OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LOS MUNICIPIOS CORDILLERANOS: BUENAVISTA, CÓRDOBA, GÉNOVA Y PIJAO.

2) **INFORMACION DEL CONTRATISTA SELECCIONADO:**

 Nombre o Razón Social: MARIA MILLERLANDY GARCIA LONDOÑO.

 Cedula Ciudadanía: 24.576.487

 Dirección de Notificaciones: Carrera 26 Nro. 30-71 Sector Centro – Calarcá, Quindío.

 Correos Electrónicos: millerlandy62@gmail.com

 Números Telefónicos: 3016197897

3) **VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 3.1) VALOR TOTAL DEL CONTRATO: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), MONTO AGOTABLE**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato.

[1] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94: Literales:

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

3.1) FORMA DE PAGO: El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, pagará al contratista seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así:

- **Prestación del servicio de cuidado personal de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA):** El municipio de Calarcá Quindío y los demás Municipios partes del **Convenio Interadministrativo Nro. 040 del año 2.021,** cuentan con la suma de hasta: **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600.000) MESUALES,** por la efectiva prestación del servicio, cuidado personal y/o acompañamiento a los NNA. Cada pago incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

- **Suministro de alimentación:** En lo concerniente al suministro de alimentación, se cuenta con la suma de: **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (19.750.000), MONTO AGOTABLE**. Los pagos del suministro de alimentación serán realizados por la Entidad (Municipio de Calarcá), conforme a los valores determinados en la Oferta Técnica y Económica presentada por el (la) contratista seleccionada para tal suministro. **Dichos pagos se realizarán de manera mensual** en la medida en que se realice el suministro real conforme al número de menores a los cuales se haya atendido en su cuidado personal por parte del contratista de manera mensual**;** y que dichos suministros sean certificados y recibidos a satisfacción por parte el Supervisor(a) del contrato. Los anteriores pagos se efectúan previa presentación de las facturas y/o cuentas de cobro, acompañadas de la certificación del recibo a satisfacción del mes a cobrar expedido por parte del Supervisora(a) del contrato, dando cumplimiento a los demás requerimientos legales, teniendo en cuenta que dichos pagos quedan sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

A) El valor de cada factura y/o cuenta de cobro, deberá contener los gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato, los descuentos de Ley o impuestos de carácter: Nacional, Departamental y Municipal, en especial aquellos de que trata el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal Vigente-: El Contratista deberá acreditar si es "Gran Contribuyente", "autoretenedor" y la actividad económica que desarrolla.

B) Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la certificación del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, acreditando su afiliación y pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), así como los aportes parafiscales si está obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y/O CONTRATO: Nro. 021 DEL AÑO 2.022 (Hogar de Paso)

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación

4) PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo, será: **a partir de la fecha de Suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 31 de Diciembre del año 2.022.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993

3

5) SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

6) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SELECCIONADO:

6.1) ESPECIFICAS:

- Prestar los servicios para garantizar el adecuado funcionamiento del hogar de paso- modalidad familia en el municipio de Calarcá, cumpliendo para tal fin, los lineamientos, directrices y recomendaciones expedidas por el ICBF y el municipio.
- Garantizar la prestación del servicio de hogar de paso modalidad familia en el municipio de Calarcá Quindío, a niños, niñas y adolescentes, con o sin discapacidad que se encuentren en situación de vulneración de derechos, las veinticuatro (24) horas los siete (7) días a la semana; garantizando la conservación de la vivienda en la que se efectuarán las visitas durante el plazo de ejecución del contrato o garantizando la consecución de una vivienda con mejores o iguales condiciones a la inicial.
- Desarrollar adecuadamente talleres de capacitación atendiendo las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.
- Prestar los servicios y ejecutar las actividades necesarias para garantizar la atención de los niños, niñas y adolescentes durante la estadía, la cual no excederá los ocho (8) días hábiles, término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 Ley 1098 de 2006).
- Garantizar la vigilancia y custodia de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el hogar de paso.
- Asumir los gastos y costos adicionales en que eventualmente incurra por desplazamiento a lugares diferentes, para garantizar la adecuada prestación de los servicios del hogar de paso modalidad familia, debiendo informar de manera oportuna de dicho desplazamiento, a la Comisaría de Familia de Calarcá.
- Garantizar el suministro de alimentación completa a los menores (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios), (adicionalmente un refrigerio inmediato al momento de llegada del menor al hogar de paso sin importa la hora) según las

recomendaciones diarias de calorías y nutrientes para niños, niñas y adolescentes.

- Garantizar que la despensa cuente con la alimentación necesaria para la preparación de los alimentos que requieran los niños y niñas y adolescentes.
- Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá realizar un curso en manipulación de alimentos y curso de primeros auxilios.

6.2) GENERALES:

- El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones y condiciones pactadas.
- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Calarcá.
- Elaborar un informe que contengan la descripción detallada de la prestación del servicio, este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
- Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
- Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.
- Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.
- Asistir a las citaciones que la Entidad Territorial le realice en forma verbal o por escrito.
- Cumplir con las medidas de bioseguridad que determine el Gobierno Nacional y la Administración Municipal, para el cumplimiento de las actividades contratadas, con el fin de prevenir el contagio del COVID-19.

7) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (Municipio de Calarcá Quindío / NIT: 890.000.441-4 **):**

- Garantizar una formación inicial, en los siguientes términos: El ente territorial llevará a cabo actividades de formación, en temas contenido en los lineamientos: enfoque de derechos, protección integral, salud y nutrición; pautas de crianza, afecto positivo, entre otros. Incluir actividades pedagógicas que permitan identificar y fortalecer roles de liderazgo, trabajo en grupo, afectividad en la atención del niño, niña o adolescentes Se aprueba el proceso de inducción y formación con la asistencia al menos de Siete (7) horas.
- Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar

inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

- Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema De Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), así como de los aportes parafiscales en caso de estar obligado(a) a ello.
- Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.
- Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la Oferta Técnica y Económica seleccionada, considerando los recursos de las disponibilidades presupuestales, lo cual corresponderá al valor inicial total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.
- Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato.
- Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por él Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Articulo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

8) **SANCIONES: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) MULTAS**: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte del (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no liberara al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo

anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

9) **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá su propio costo al Municipio de Calarcá de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, Incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones Judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio de Calarcá con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio de Calarcá, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio de Calarcá para lo cual contratará profesionales idóneos que representen la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si el municipio de Calarcá estima que sus intereses no están siendo adecuadamente definidos, lo manifestara por escrito al contratista, caso en el cual acordara la mejor estrategia de defensa o, si la entidad lo estima necesario, asumir directamente la misma. En este último caso, el Municipio de Calarcá cobrara y descontar de los saldos a favor de los contratistas todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10 %) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista. El municipio de Calarcá podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestaran merito ejecutivo.

10) **IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo establecido en el Articulo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 **(**Estatuto Orgánico de Presupuesto**,** y teniendo como base las cotizaciones referidas mismas que han sido detalladas en el Estudio del Sector (mercado); y en consecuencia para soportar los gastos del presente contrato, se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **Nro.: 2022000640 de fecha 20 de Mayo del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío a favor de la Comisaria de Familia del Municipio de Calarcá**			
CÓDIGO DEL RUBRO	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200903	1.2.1.0.00	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 22.080.000**
	1.3.3.5.04	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 2.560.000**

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y/O CONTRATO:
Nro. 021 DEL AÑO 2.022 (Hogar de Paso)

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001067 de fecha 10 de Agosto del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío a favor de la Comisaria de Familia del Municipio de Calarcá			
CÓDIGO DEL RUBRO	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200903	1.3.3.5.04	inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad	**$ 8.496.000**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO: TREINTA TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (33.136.000) =			$33.136.000
Certificados de los cuales se tomara únicamente la suma de: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000) =			**$28.000.000**

7

11) **SUPERVISION DE CONTRATO:** La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por **El (la) Secretario de Gobierno del Municipio de Calarcá y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones mediante oficio de comunicación de supervisión,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

12) **LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se realizará en los términos que establece Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993 **<<***Modificado por el Articulo 217 del Decreto-Legislativo 019 del año 2.012 (Anti-tramites)***>>**, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

13) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá.

14) **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contrarié las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2)** Propuesta del contratista seleccionado: Requisitos habilitantes y la Oferta Técnica y Económica presentada por el (la) contratista seleccionado(a). **3)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo.

15) **GARANTIAS:** No obstante, lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, teniendo como base los riesgos previstos en el Estudio Previo del proceso contractual, como también atendiendo la cuantía del contrato y en especial el tipo de Servicio a Prestar, el municipio de CALARCA QUINDIO considera necesario exigir al contratista, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven de un posible incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Siendo estos los siguientes:

15.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es concordante con la de la

cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por ello, su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación.

Ésta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío, moroso o de su cumplimiento defectuoso, los daños cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

15.2. CALIDAD DE LOS BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS: Por una **suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, con vigencia por el término de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.[2]

Este amparo cubrirá al MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o elementos por él vendidos, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta u oferta.

El valor estimado correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) permitirá al MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, cubrir la eventualidad de una mala calidad de los bienes o elementos vendidos, en caso de que el contratista NO cumpla con las condiciones de calidad establecidas.

15.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015[3]:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos[4]:

A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
D) Cobertura expresa de amparo patronal.
E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e

[2] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.16.** *Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*

[3] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17.** *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

[4] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9.** *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio de Asociación o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros.

El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad en el término de: UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha de suscripción y/o notificación de la Comunicación de Aceptación de la Oferta y/o Contrato, las cuales serán aprobadas por la Entidad de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993; para proceder a suscribir el Acta de Inicio del Contrato. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías del contrato, esto es: modificar su valor, vigencia y cobertura, en caso que se adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término de ejecución.

16) DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

MARIA MILLERLANDY GARCIA LONDOÑO
Cedula Ciudadanía: 24.576.487
CONTRATISTA

JUAN DAVID OSPINA SALCEDO
Secretario de Gobierno
Municipio de Calarcá Quindío
Supervisor

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Elaboró:	Alejandro López Madrid – Abogado Contratista SA.	
Reviso:	Laura Victoria Cardona Borrero – Subsecretaria Administrativa	